

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12388/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 21/18.-

**Señor Subsecretario General de la Gobernación:**

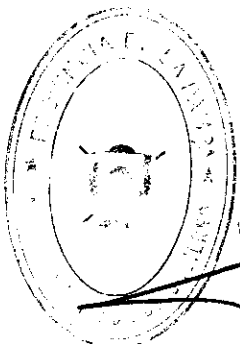
Se requiere intervención de este Órgano Asesor a los fines de emitir dictamen en las actuaciones del encabezado, respecto del Contrato de Comodato glosado a fojas 30/31.

A través del mismo, el Automóvil Club Argentino (en adelante "A.C.A.") en su carácter de propietario, cede a la Provincia en comodato y a título gratuito, el inmueble designado catastralmente como Parcela 9, Lote 10, Fracción D, Sección IX, N.E. N° 5841/84 y 1945/88, Mat. IX-2831, Partida N° 686186, en las condiciones en que se encuentra y que la Provincia declara conocer (Conf. Cláusula Primera).

Como antecedente inmediato del instrumento proyectado se encuentra el contrato de comodato celebrado entre las partes con fecha 27/10/1992, aprobado legislativamente mediante Ley N° 1435 (B.O. N° 1983- 11/12/1992). La cláusula cuarta del instrumento esbozado refiera que el A.C.A. ha entregado la tenencia del bien desde aquella fecha a la Provincia y que ésta goza de ella de forma ininterrumpida desde ese día.

En cuanto al inmueble objeto del contrato, a fojas 24, el Escribano General de Gobierno, a través de la Escritura N° 146, constató el estado actual del mismo y efectuó inventario de los bienes que allí se encuentran. En razón de ello, la cláusula segunda prevé que el comodato comprende el terreno y las construcciones asentadas en el mismo, sus instalaciones, maquinarias, herramientas y elementos que surgen del mentado inventario.

El pazo de duración está previsto en la cláusula tercera y es de veinticinco (25) años, contados a partir de la suscripción del instrumento.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12388/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 21/18.-

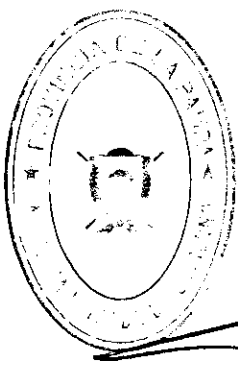
En cuanto a las obligaciones -que surgen de la propia naturaleza del contrato a celebrarse- se prevé a cargo de la Provincia mantener la forestación y las instalaciones existentes en el predio en perfectas condiciones y a realizar las tareas periódicas de preservación que correspondan, pudiendo el A.C.A. realizar las inspecciones que correspondan. El incumplimiento por parte de la comodataria de esta obligación facultará al comodante a la rescisión del comodato y a exigir la inmediata restitución del bien (Conf. Cláusula Quinta).

La Provincia, también se compromete a realizar las mejoras necesarias para el mejor funcionamiento del inmueble, las cuales al finalizar el contrato quedarán en propiedad del A.C.A. (Conf. Cláusula Sexta).

La restitución del inmueble y sus accesorios a la finalización del comodato, deberá efectuarla la Provincia de acuerdo a los términos del inventario realizado y estará a su cargo la reposición de aquellos elementos que faltaren o que quedaren inutilizados por causas que no fueran las derivadas del desgaste natural, producido por su uso normal (Conf. Cláusula Séptima).

También, la Provincia queda facultada, contractualmente, a ceder el uso o explotación de los bienes dados en comodato, de forma total o parcial, a título oneroso o gratuito, a favor de otros organismos públicos o privados. En ese caso, deberá comunicarle tal decisión al A.C.A. por medio fehaciente, con una antelación de quince (15) días corridos, informando -además- el destino que se le dará a dicho inmueble (Conf. Cláusula Octava).

Finalmente, en cuanto a los aspectos salientes del contrato en análisis, corresponde dejar sentado que, la Provincia deberá



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12388/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 21/18.-

hacerse cargo del pago de los tributos que pesen sobre inmueble durante plazo de duración del comodato y que las partes se comprometen a obtener las aprobaciones legales y estatutarias en un plazo de noventa (90) días desde su suscripción y a ponerse en conocimiento de ello dentro de los quince (15) días (Conf. Cláusulas Décima y Décima Primera).

Así, efectuado el análisis precedente, corresponde señalar que dicho instrumento resulta ajustado al orden jurídico vigente.

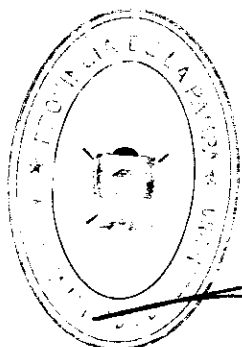
Sin perjuicio de ello, se aconseja a los fines de acreditar la legitimación del firmante en calidad de representante del comodante, que el poder obrante a fojas 3/6, se adjunte en copia certificada.

Además, a todas luces, debe considerarse el inventario efectuado por el Escribano General de Gobierno a fojas 24, parte integrante del instrumento contractual examinado, conforme la importancia que se desprende las Cláusulas Segunda y Séptima.

En cuanto a la denominación del instrumento, el mismo debe titularse: "CONTRATO DE COMODATO" y no "CONVENIO" conforme surge de fojas 30, como también en la cláusula primera deberá consignarse el N° de Partida que identifica al inmueble -686186- que surge del informe catastral glosado a fojas 15/16.

Para culminar, es dable señalar, que suscripto el instrumento traído a consideración, deberá tramitarse su aprobación por el Cuerpo Legislativo de acuerdo al trámite seguido en el caso de su antecedente inmediato (Ley N° 1435 B.O. N° 1983 – 11/12/1992).

Por lo expuesto, conforme a las competencias asignadas por la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- se estima que, efectuado el control de formas extrínsecas que se deben



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 12388/2017.

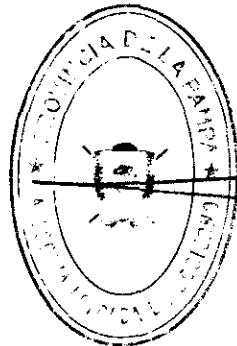
**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO CON EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 21/18

observar (redacción, gramática, ortografía, etc.) e incorporadas las cuestiones señaladas, el contrato proyectado se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 1 FEB 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa